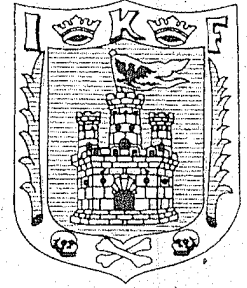




Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DIRECTOR

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 22 de
Abril del 2015.

TOMO XCIV
SEGUNDA EPOCA
No. 16 Tercera Sección

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA

REGLAMENTO INTERIOR

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIERE LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,
3, 15, Y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y
ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA
LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE
TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016, el eje denominado “Desarrollo y Crecimiento Sustentable”, establece como política pública la ampliación y modernización de los sistemas de agua, cuyo objetivo es ejecutar la renovación de las redes urbanas y rurales, para mantener conservar y ampliar la infraestructura y la administración del agua, que impulse el crecimiento económico, a través de estrategias que permitan, la ampliación en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, la cobertura de Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como la ampliación de la cobertura de Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales.

Que el veintidós de diciembre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 127 por el que se expide la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, por el que se crea la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala, como organismo público descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será ejercer las atribuciones que correspondan en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo del Estado, en materia de gestión integral de los recursos hídricos, en el marco del desarrollo sustentable estatal.

Siendo de suma importancia que la Comisión Estatal de agua, cuente con el marco jurídico en donde se establezcan las facultades y competencias para alcanzar los fines para el que fue creado.

Que el artículo 27 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, establece la facultad y obligación del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Agua de aprobar su Reglamento Interior.

En sesión ordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el órgano de gobierno de la Comisión Estatal de Agua, aprobó dicho Reglamento Interior. En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior, tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala, mediante el cual se distribuyen las facultades y obligaciones que corresponden a sus órganos de gobierno y de administración, así como sus unidades administrativas.

Artículo 2.- La Comisión Estatal de Agua, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ejercer las atribuciones que correspondan en materia hídrica y constituirse como órgano superior con carácter técnico normativo y consultivo del Estado, en materia de gestión integral de los recursos hídricos, en el marco del desarrollo sustentable del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3.- Para los efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala;
- II. **Director General:** El Director General de la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala;
- III. **Ley:** La Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala;
- IV. **Consejo Directivo:** El órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de Agua;
- V. **Ley de Entidades Paraestatales:** La Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;

VI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua; y

VII. Unidades Administrativas: Las Jefaturas de Departamento y de más órganos que conformen la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Agua.

Artículo 4.- La Comisión Estatal de Agua, sus órganos de gobierno y administración, así como sus unidades administrativas, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas sectoriales e institucionales que le son aplicables en virtud de su objeto.

Artículo 5.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Comisión Estatal de Agua, por lo que, su incumplimiento e inobservancia será motivo de responsabilidad.

Artículo 6.- El Consejo Directivo y el Director General, quedan facultados en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento Interior, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 7.- La Comisión para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos de gobierno siguientes:

I. Un Consejo Directivo; y

II. Un Director General.

Artículo 8. El Consejo Directivo será la autoridad máxima de gobierno cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y en este Reglamento.

Artículo 9. La Comisión Estatal de Agua además de las atribuciones que establece el artículo 19 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Generar la información técnica referente al inventario hidráulico estatal disponible para el sector, a través de una relación interinstitucional entre los gobiernos federal,

estatal y municipal y generar con ello el Sistema de Información del Agua del Estado de Tlaxcala;

II. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento, a través del Programa de Rehabilitación de la Infraestructura Hidráulica y establecer un programa de verificación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, así como la prevención de la contaminación de los mantos freáticos y en los sistemas de abastecimiento de agua potable;

III. Establecer el programa de monitoreo de los principales puntos de riesgo para la población por fenómenos hidrometeorológicos;

IV. Actualizar la información técnica de los sistemas municipales de abastecimiento de agua potable, sistemas de riego, monitoreo de los puntos de riesgo por fenómenos hidrometeorológicos, sistemas para el tratamiento de las aguas residuales, incluyendo las fosas sépticas existentes en el Estado;

V. Propiciar una relación institucional con los municipios, que permita brindarles asesoría y capacitación técnica referente a acciones de mejora de su infraestructura hídrica, sobre las reglas de operación de los programas federalizados; y en la implementación y uso del sistema de administración integral del agua;

VI. Establecer un programa para la gestión de los procesos técnico – administrativos en los organismos operadores, así como promover en los municipios el marco normativo del sector hídrico;

VII. Mantener relaciones interinstitucionales, con los organismos de Cuenca del Valle de México y del Balsas y de la Comisión de Regulación y Seguimiento;

VIII. Establecer y difundir el programa de cultura del agua, y fomentar una relación

institucional con los municipios, instituciones educativas y empresas;

- IX. Promover actividades que permitan el fortalecimiento del programa de cultura del agua, en diferentes espacios públicos y privados;
- X. Garantizar la generación puntual de informes, reportes, conciliaciones bancarias, estados financieros y demás documentación de la Comisión;
- XI. Aprovechar las tecnologías de la información y comunicación para poner a disposición de los habitantes y las dependencias del gobierno federal, estatal y municipios el Sistema de Información del Agua;
- XII. Administrar los recursos humanos y materiales disponibles;
- XIII. Preservar y actualizar periódicamente los inventarios de bienes, los resguardos, bitácoras y demás documentos de control interno;
- XIV. Garantizar la programación, el control, auditoría y corrección del desarrollo de las actividades de la Comisión, de manera mensual;
- XV. Establecer los Reglamentos, manuales de procedimientos, presupuestos, programas y demás documentos necesarios para el desarrollo del organismo; y
- XVI. Las demás que expresamente le señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La Comisión Estatal de Agua, en coordinación con la Secretaría de Fomento Agropecuario; la Comisión Nacional del Agua y otras dependencias, adicionalmente a lo señalado en artículo anterior, participarán en las acciones siguientes:

- I. Establecer relaciones institucionales para integrar el Sistema de información del agua y el directorio oficial de unidades de riego para el desarrollo rural existente en el

Estado e integrar las nuevas obras como unidades de riego;

- II. Elaborar los proyectos para el uso productivo del agua residual tratada; y
- III. Supervisar de manera permanente los puntos de riesgo para prevenir daños en las personas, sus propiedades y cultivos por fenómenos hidrometeorológicos.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión Estatal de Agua, la cual está integrada de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o quien él designe;
- II. Un Secretario, que será que será nombrado por los miembros del Consejo Directivo;
- III. Un Contralor, nombrado por la Contraloría del Ejecutivo;
- IV. Los vocales que serán los titulares de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda; Secretaría de Fomento Agropecuario; Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; Secretaría de Salud y la Coordinación General de Ecología;
- V. Un representante de los usuarios de los servicios de agua, designados por insaculación a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, y
- VI. Un representante de los ayuntamientos que será aquel donde exista mayor densidad poblacional o problemática de escasez de agua.

Los integrantes del Consejo Directivo desempeñarán su cargo de manera honorífica y en el caso del Presidente y los vocales, estos podrán designar a sus respectivos suplentes a través de un comunicado oficial dirigido al mismo Consejo Directivo. Los suplentes asumirán las funciones que correspondan a los propietarios.

Artículo 12. El Consejo Directivo, además de las atribuciones que establece el artículo 27 de la Ley tendrá las siguientes:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales respectivos, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión Estatal de Agua, relativas al cumplimiento de su objeto, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión Estatal de Agua, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar y ajustar los conceptos y modalidades de ingresos por los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua, con excepción de aquellas que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- IV. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento de la Comisión Estatal de Agua, observando los lineamientos, que dicten las autoridades competentes en la materia;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General, pueda disponer de los activos fijos de la Comisión Estatal de Agua;
- VI. Aprobar anualmente previo informe del Comisario y del Órgano Interno de Control, o de auditores externos, los estados financieros de la Comisión Estatal de Agua, y autorizar en su caso la publicación de los mismos;
- VII. Fijar de acuerdo con la normatividad estatal, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión Estatal de Agua con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la Comisión Estatal de Agua y las modificaciones que procedan a la misma, Reglamento Interior y demás normatividad que resulte necesarias;
- IX. Aprobar la plantilla de personal de la Comisión, estableciendo la fijación de sueldos y prestaciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario y al Órgano Interno de Control;
- XI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo;
- XII. Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles;
- XIII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal al Director General, en los términos de esta Ley, así como facultarlo para que éste a su vez, los delegue a terceros en los casos que así le sea autorizado;
- XIV. Aprobar los instrumentos mediante los cuales se contribuya a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas de los sectores público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- XV. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe la Comisión Estatal;
- XVI. Aprobar las acciones de planeación y programación hidráulicas, así como los programas de trabajo y su presupuesto;
- XVII. Aprobar las acciones que someta a su consideración el Director General, necesaria para la ejecución de las funciones que transfiera la Federación al Gobierno del Estado, a través de los convenios de

descentralización o coordinación que celebre;

- XVIII.** Formular los lineamientos para racionalizar los recursos disponibles, así como establecer políticas específicas de apoyo a prioridades del Sistema Estatal del Agua o bien, respecto de los asuntos que se consideren relevantes;
- XIX.** Aportar la información técnica para establecer las cuotas y tarifas de contraprestación de los servicios y recursos en materia hídrica, y
- XX.** Las demás que se deriven de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Comisión Estatal;
- II. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- III. Establecer relaciones de coordinación y colaboración autoridades Federales, Estatales y Municipales, del sectores social y privado, para el trámite y atención de interés común;
- IV. Designar al Director General de la Comisión Estatal; y
- V. Las demás que expresamente le señale la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales relativas aplicables.

Artículo 14. El Consejo Directivo sesionará, a convocatoria del Secretario cada dos meses en reuniones ordinarias, y podrá sesionar de manera extraordinaria en caso de que el Presidente lo considere necesario o a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 15. Las convocatorias para las sesiones ordinarias de Consejo Directivo se harán previa calendarización anual que haga el Secretario del Consejo y que será aprobado en la última sesión que realice en el año.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando así lo considere el Presidente del Consejo o a petición de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, o se trate de casos de extrema urgencia o contingencia previa explicación que dé el Director General al Presidente del Consejo, quien citará a la sesión en el término más breve posible de acuerdo a la problemática que se pretenda plantear.

El Secretario del Consejo Directivo, enviará a cada uno de los integrantes del mismo, el orden del día, a fin de que tengan la oportunidad de analizar los temas que se propongan.

Artículo 16. Para que se declare quórum y tengan validez legal las sesiones, así como las resoluciones y acuerdos que emita el Consejo Directivo, se deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente, quien en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 17. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos federales, estatales o municipales o a aquellas personas que por sus conocimientos, experiencia y aportes, contribuyan a la gestión integral de los recursos hídricos, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 18. Los Consejeros tendrán derecho de voz y voto, excepto el Secretario del Consejo, el Contralor, y los invitados a la sesión, quienes tendrán únicamente derecho de opinar.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 19. El Director General de la misma, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de las unidades administrativas de apoyo que le están jerárquicamente subordinadas, jefes de Departamento y del personal técnico y de servicio administrativos, que de acuerdo con las necesidades de servicios requiera y se establezcan en el presupuesto de egresos aprobado.

Artículo 20. El Director General fungirá como su representante legal, el cual será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, conforme al artículo 29 de la Ley de las Entidades Paraestatales, cumpliendo además con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con una residencia mínima de seis años en el Estado, inmediatamente anteriores al día de la designación;
- II. Contar con estudios profesionales y tener una experiencia en alguna de las áreas de la administración pública o ciencias ambientales; y
- III. No tener impedimento legal alguno para desempeñar el cargo.

Artículo 21. El Director General de la Comisión Estatal de Agua, además de las atribuciones que establece el artículo 31 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Comisión Estatal de Agua;
- II. Ejecutar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Comisión y presentarlos para su aprobación ante el Consejo Directivo;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades se realicen de manera eficiente y productiva;
- V. Proponer al Consejo Directivo la plantilla de personal, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a presupuestos de egresos aprobado;
- VI. Establecer los sistemas de control que permitan alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VII. Presentar periódicamente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con

que se desempeñe la Comisión y presentar al Consejo Directivo por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión;

- IX. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Agua con sus trabajadores;
- XI. Celebrar convenios, contratos y otros documentos inherentes al objeto de la Comisión;
- XII. Ejercer las facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas en términos de lo dispuesto en la Ley de las Entidades, o de los poderes que otorgue el Consejo Directivo;
- XIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XIV. Formular querrelas y otorgar perdón;
- XV. Ejercitar y desistir de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XVI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrada transacciones;
- XVII. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto y presentar los informes y documentación necesaria de los asuntos a tratar;
- XVIII. Ejecutar los acuerdos y facultades que le delegue el Consejo Directivo;
- XIX. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los reglamentos internos, instructivos y en general las disposiciones relacionadas con la competencia de la Comisión;
- XX. Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo Directivo los estados financieros, balances o informes generales y especiales para conocer la situación financiera, operativa y administrativa de la Comisión;
- XXI. Ordenar la elaboración del programa institucional, para someterlo a consideración y aprobación del Consejo Directivo;

- XXII. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo por acuerdo del Presidente o cuando se trate de algún asunto urgente;
- XXIII. Rendir ante el Consejo Directivo el informe anual de actividades;
- XXIV. Coordinarse con las dependencias federales y estatales para practicar en forma regular y periódica, muestras, análisis, estadísticas y las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua; y
- XXV. Las demás que señalen otras disposiciones administrativas aplicables o le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 22. El Director General, para el estudio, planeación, programación, ejecución, y evaluación, de los servicios y la realización de las actividades que tiene encomendadas, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Planeación;
- II. Departamento de Administración y Finanzas, y
- III. Departamento de Informática.

El nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas antes descritas es facultad del Consejo Directivo, a propuesta del Director General. La designación de quienes ocupen cargos o niveles subordinados o adscritos a estas unidades administrativas, corresponde al Director General.

Artículo 23. Las Jefaturas de Departamento, así como el personal técnico, administrativo y operativo que las integren, realizarán sus actividades en forma programada y de acuerdo a las políticas, lineamientos y estrategias que establezcan el Consejo Directivo y el Director General, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 24. Las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Agua, tendrán las facultades y obligaciones comunes siguientes:

- I. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Participar en el impulso permanente de mecanismos de evaluación de calidad, y desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de que la Comisión Estatal de Agua, logre los más altos estándares de calidad;
- III. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que indique el Director General;
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia, de las leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa a su cargo;
- V. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo;
- VII. Someter a consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo, para el mejor funcionamiento;
- VIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa cumpla debidamente las funciones que tiene encomendadas, así como recibir en acuerdo a sus subalternos;

- XI. Proponer al Director General la promoción o remoción del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director General, en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Intervenir en la elaboración de los manuales, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos de la Comisión Estatal de Agua, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como en las actividades que le encomiende el Director General; y
- XV. Las demás atribuciones que le encomiende o delegue el Director General, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 25. El Jefe de Departamento de Planeación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar las acciones de coordinación con dependencias de los tres niveles de Gobierno para dar trámite a los asuntos relacionados con la materia;
- II. Proporcionar a los ayuntamientos y organismos operadores, la asesoría, apoyo de planeación y administración para la regularización de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo;
- III. Realizar el acopio de la información, para la formulación de los informes bimestrales y anuales que deba rendir el Director General al Consejo Directivo;
- IV. Participar en la revisión y evaluación de los planes y programas hidráulicos del Estado y de la propia Comisión;
- V. Realizar reuniones de evaluación y control del Departamento a su cargo;

- VI. Ejecutar las instrucciones que le indique el Director General;
- VII. Proponer al Director General, las políticas, procedimientos, programas y acciones que permitan lograr la efectividad en los servicios que la población del Estado requiera;
- VIII. Analizar en coordinación con las áreas respectivas, la rentabilidad económica de los proyectos de inversión, a fin de evaluar los beneficios económicos y sociales que justifiquen los costos, riesgos y esfuerzos que impliquen su ejecución;
- IX. Participar en la elaboración de estudios y análisis económico financiero, con objeto de determinar las tarifas aplicables a los servicios que preste la Comisión Estatal de Agua, los Municipios y/o las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado;
- X. Formular pronósticos de la demanda de los servicios que presta la Comisión Estatal del Agua, los Municipios y/o las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado con el objeto de planear y programar el desarrollo de éstos;
- XI. Promover la modernización administrativa y operativa de la Comisión;
- XII. Cubrir las ausencias temporales del Director General;
- XIII. Expedir copias certificadas que soliciten los particulares o cualquier institución Local, Municipal, Estatal o Federal de los documentos que maneja esta Institución; y
- XIV. Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

Artículo 26. El Jefe de Departamento Administrativo y Finanzas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer y coordinar las políticas y funciones referentes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- II. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre la Comisión Estatal de Agua y los trabajadores a su servicio, así como de las contenidas en las condiciones generales de trabajo;
- III. Registrar permisos, licencias, vacaciones y exenciones a los trabajadores, autorizar permutas y tramitar las remociones y separaciones que procedan;
- IV. Integrar y actualizar los expedientes de los servidores públicos, así como las credenciales de identificación correspondientes;
- V. Llevar el control de la puntualidad y la asistencia del personal;
- VI. Tramitar, suscribir y actualizar los contratos de prestación de servicios del personal que perciba su remuneración con cargo a honorarios;
- VII. Proponer el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal;
- VIII. Imponer a los trabajadores de la Comisión las sanciones a que se hagan acreedores en los términos y en las condiciones señaladas en las normas legales aplicables;
- IX. Promover la higiene y seguridad, la cual determinara las normas aplicables en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo;
- X. Elaborar los programas y proyectos presupuestales relativos al capítulo de servicios personales y manejar las partidas correspondientes al presupuesto;
- XI. Proporcionar a los trabajadores los servicios sociales y demás prestaciones autorizadas en el presupuesto de egresos;
- XII. Coordinar la formulación de los presupuestos de ingresos, gasto de capital y gasto corriente de operación, con la colaboración de las demás áreas de la Comisión Estatal de Agua;
- XIII. Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado;
- XIV. Formular y gestionar las reformas presupuestales que se requieran;
- XV. Registrar y controlar los compromisos y las operaciones financieras que afecten el ejercicio del presupuesto;
- XVI. Establecer y manejar el sistema de contabilidad;
- XVII. Formular los estados financieros;
- XVIII. Elaborar y presentar oportunamente a las autoridades hacendarias, las declaraciones por concepto de impuestos de los que sea causante o retenedora;
- XIX. Organizar, controlar, registrar, vigilar y manejar, de acuerdo con las normas aplicables, los bienes muebles e inmuebles;
- XX. Adquirir y suministrar los bienes de consumo y de inversión que se requieran en los términos que señalen las normas legales aplicables, de acuerdo con el presupuesto y los programas autorizados;
- XXI. Supervisar el cumplimiento de los pedidos y contratos de adquisición de bienes inmuebles;
- XXII. Organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de las bodegas y de los almacenes, registrando las entradas y salidas de artículos, manteniendo al día la información sobre las existencias, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos;
- XXIII. Obtener las autorizaciones y los permisos que se requieran para la adquisición de mercancías de procedencia extranjera; y
- XXIV. Las demás que le encomiende expresamente el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. El Jefe del Departamento de Informática tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer las redes informáticas que comunicaran a las diferentes unidades administrativas;
- II. Elaborar e implementar las páginas de información de las acciones de la Comisión, así como las del sistema estatal de transparencia conforme a lo que establezca la Ley de la materia, estableciendo sus normas, organización, obligaciones y facultades;
- III. Llevar el archivo histórico digital de las acciones ejecutadas por la Comisión;
- IV. Mantener actualizada la red digital de la Comisión;
- V. Promover y realizar las acciones necesarias para que se cuente con los elementos necesarios para implementar el sistema de información del agua, considerando los estudios cartográficos, información técnica, imágenes y programas de soporte informático que se requieran;
- VI. Diseñar las imágenes gráficas que difundan las actividades, así como los programas de cultura del agua;
- VII. Diseñar e impartir entre el personal, cursos para el manejo de sistemas informáticos comerciales o los implementados por el mismo departamento;
- VIII. Promover la modernización tecnológica en informática de la Comisión Estatal de Agua; y
- IX. Las demás que le encomiende expresamente el Director General y las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y
VIGILANCIA**

Artículo 28. El órgano de vigilancia de la Comisión Estatal de Agua, estará integrado por un Comisario, designado de conformidad con el procedimiento que establece la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 29. El Comisario Público tendrá a su cargo el ejercicio de la facultades que le confiere la Ley de las Entidades paraestatales, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en función de la naturaleza de sus funciones, observando las políticas, y lineamientos que establezca el Ejecutivo a través de la Contraloría del Ejecutivo.

Artículo 30. La Comisión Estatal de Agua, sin perjuicio de lo anterior, podrá contar con un Órgano de Control Interno, el cual estará directamente adscrito a la misma, como parte de su estructura administrativa.

La designación y remoción del titular de este órgano de control será competencia del Contralor del Ejecutivo y su funcionamiento se ajustará a las directrices y lineamientos que el mismo señale mediante disposiciones de carácter general.

**CAPITULO VIII
DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN**

Artículo 31. El patrimonio de la Comisión Estatal de Agua se integrará con:

- I. Los activos que formen parte de su patrimonio;
- II. Las aportaciones, subsidios, donaciones, herencias o legados que le haga el Ejecutivo del Estado, la Federación, los ayuntamientos y las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como de los particulares;
- III. Los elementos o frutos, inversiones productos, ventas y utilidades que obtenga de su patrimonio y las provenientes de sus obras y actividades, así como de los intereses que obtenga de sus intervenciones;
- IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines; y
- V. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

**CAPÍTULO IX
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 32. Cuando por cualquier motivo no se haya hecho designación para suplir la ausencia temporal de un servidor de la Comisión Estatal de Agua, y mientras no se emita esta, se aplicaran las reglas siguientes:

- I. El Director General será suplido en aquellas ausencias no mayores a quince días consecutivos por el Jefe de Departamento de Planeación, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo; y
- II. Los Jefes de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales no mayores a quince días, por cualquiera de los servidores públicos de la Comisión Estatal de Agua, que el Director General designe.

**CAPÍTULO X
DE LAS RELACIONES LABORALES**

Artículo 33. Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal de Agua con su personal de confianza, técnico y de apoyo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del artículo 123 Constitucional, las disposiciones estatales en la materia y demás legislación reglamentaria.

**CAPÍTULO XI
DE LAS RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 34. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente conforme a lo previsto en las leyes aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que incurran los servidores públicos de la Comisión Estatal de Agua durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes y durante la aprobación de este Reglamento, tendrán la plena validez siempre y cuando no contravengan al mismo.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los siete días del mes de abril de dos mil quince.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

NÉSTOR MONTAÑEZ SAUCEDO
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *